


ENVIO RECURSO EJECUTIVO No. 150013333014-201800137-00 DE ARSENIO PEÑA RUIZ

LIGIO GOMEZ GOMEZ <ligiogg@hotmail.com>

Mié 17/02/2021 16:58

Para: Correspondencia Juzgados Administrativos - Boyacá - Tunja <correspondenciajadmtun@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (385 KB)

200102081546.pdf;

Buenas tardes,

Adjunto Asunto de la referencia para su respectivo tramite.

Cordialmente,

Dr. LIGIO GOMEZ GOMEZ

Abogado Administrativo y Laboral

Especialista en Pensiones

Oficina: **320 345 4478**

Celular: **316 406 4550**

Cra 10 N 20-50 OF. 201 Tunja, Boyacá

Señor:
JUEZ ONCE ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA
E. S. D.

Ref.: Ejecutivo No. 150013333014-2018-00137-00
De: **ARSENIO PEÑA RUÍZ**
Contra: LA NACIÓN-MIN DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.
Asunto: **RECURSO DE REPOSICIÓN**

LIGIO GÓMEZ GÓMEZ, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, abogado en ejercicio, actuando como apoderado de la parte ejecutante en el proceso de la referencia, respetuosamente me dirijo al señor Juez con el objeto de interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN y, en subsidio, el RECURSO DE APELACIÓN**, en contra el auto de fecha doce (12) de febrero de 2021, proferido por éste Despacho mediante el cual, se dispuso Librar Mandamiento de Pago.

OBJETO DEL RECURSO

El presente recurso tiene como finalidad que se **MODIFIQUE** la providencia del doce (12) de febrero de 2021, proferida por el Juzgado Once Administrativo Oral de Tunja, mediante la cual resolvió: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra de LA NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, y a favor del Señor ARSENIO PEÑA RUÍZ, por concepto de Saldo de Indexación, Intereses Moratorios desde el 23 de mayo de 2015 (día siguiente a la ejecutoria de la sentencia) hasta el 24 de agosto de 2015 (Cumplimiento de los 3 meses) y desde el 10 de diciembre de 2015 (radicación del cumplimiento) hasta el 24 de marzo de 2016 (10 mese siguientes a la ejecutoria de la sentencia), he indexación o actualización monetaria desde el 01 de marzo de 2015 hasta que se efectúe el pago total de la obligación, y en su lugar, **SE EFECTUÉ LA LIQUIDACIÓN DE LOS INTERESES A LA TASA DEL DTF CONFORME LO ORDENA EL ARTÍCULO 192 DEL C.P.A.C.A.** y se incluya debidamente en el Auto que *Libró Mandamiento de Pago*, de acuerdo a las pretensiones formuladas en la demanda y conforme las razones que a continuación expongo:

El presente recurso tiene por finalidad que, se MODIFIQUE la providencia que estoy impugnando, de acuerdo a los argumentos que pasó a exponer:

SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

1. El día 03 de septiembre de 2018, se radicó Demanda Ejecutiva en contra de la NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, tendiente a obtener el pago de **DIFERENCIAS EN LAS MESADAS ATRASADAS NO PAGADAS y su correspondiente INDEXACIÓN, INTERESES MORATORIOS AL DTF** (Desde el 13 de mayo de 2015 hasta el 12 de agosto de 2015 y del 10 de diciembre de 2015 hasta el 09 de julio de 2016), **INTERESES MORATORIOS COMERCIALES** (Desde el 10 de julio de 2016 hasta el 28 de febrero de 2018) **E INDEXACIÓN** adeudada sobre la suma de los Intereses al DTF, desde el 01 de marzo de 2018 (día siguiente al pago parcial) y hasta que la entidad efectuó el pago total de la obligación.

No obstante, el valor que por concepto de Intereses Moratorios al DTF se solicitó fuera reconocido en el Mandamiento de pago, debe ser reconocido efectivamente, pues la obligación de la NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, era consignarlos desde el 13 de mayo de 2015 (día siguiente a la ejecutoria de la sentencia).

Carrera 10 No. 20-50 Oficina 201 de Tunja. Col. 3203454478.
Email: Ligigg@hotmail.com

Ligio Gómez Gómez
Abogado Especializado Derecho Administrativo

Aunado a ello, al revisar la liquidación efectuada por el Despacho se observa que los Intereses al DTF son liquidados desde el 23 de mayo de 2015, cuando lo correcto es liquidarlos desde el 13 de mayo de la misma anualidad (día siguiente a la ejecutoria de la sentencia) conforme lo indica la certificación de Primera Copia y prestar mérito ejecutivo de fecha 02 de octubre de 2015 expedida por el Juzgado Once Administrativo Oral de Tunja (Anexo en 1 folio), además contados los tres meses de que trata el artículo 192 de C.P.A.C.A. terminarían el 12 de agosto de 2015 y se reanudan desde el 10 de diciembre de 2015 (fecha de radicación del cumplimiento de sentencia) y hasta el 09 de julio de 2016 (para completar los 10 meses).

De conformidad con lo señalado en el artículo 192 del C.P.A.C.A., los intereses Moratorios a la tasa del DTF, se causan y se liquidan desde el día siguiente a la ejecutoria de la sentencia. Así como se demuestra con la liquidación aportada en la demanda.

En el auto recurrido, se libra Mandamiento tomando erróneamente el 23 de mayo de 2015 y hasta el 24 de marzo de 2016 como si los 10 meses del artículo 192 fueran de corrido.

Por lo expuesto anteriormente, le solicito respetuosamente se **MODIFIQUE** el auto de fecha 12 de febrero de 2021, en el sentido de **EFECTUAR CORRECTAMENTE LA LIQUIDACIÓN DE LOS INTERESES MORATORIOS AL DTF Y POR ENDE LA LIQUIDACIÓN DE LOS INTERESES MORATORIOS COMERCIALES, ES DECIR, EN LAS FECHAS QUE EN DERECHO CORRESPONDE.** Si no llegare a prosperar, ante los Honorables Magistrados del Tribunal Administrativo de Boyacá solicito se **REVOQUE PARCIALMENTE EL AUTO EN MENCIÓN Y SE ACCEDA A LA TOTALIDAD DE LAS PRETENSIONES.**

Atentamente,



LIGIO GÓMEZ GOMEZ
C.C. No. 4.079.548 de Ciénega
T.P. No. 52259 del C.S.J.

Elaboró: J.M.G.

Carrera 10 No. 20-50 Oficina 201 de Tunja. Cel. 3203654478.
Email: ligiogz@hotmail.com



**JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA
SECRETARÍA**

Las anteriores Fotocopias 09 folios útiles son auténticas, por haber sido tomadas de sus Originales que reposan dentro del Medio de Control Nulidad y Restablecimiento radicado bajo el No. 2014-00145 adelantado mediante apoderado Judicial por **ARCENIO PEÑA RUIZ**.

ES PRIMERA COPIA Y PRESTA MERITO EJECUTIVO.

La Providencia cobró ejecutoria el día **12 de mayo de 2015** a la hora de las **CINCO DE LA TARDE (5 P. M.)**.-

Actúa como apoderado Judicial de la parte actora el Doctor **LIGIO GÓMEZ GÓMEZ** identificado con C.C. No. 4.079.548 de **CIÉNEGA** y T.P. No. 52.259 del C. S. de la J. "El apoderado queda facultado de conformidad a lo previsto en el Art. 70 del C. de P. Civil, entre ellas para recibir, transigir, conciliar.
. . .". Poder que se halla vigente en la actualidad y el cual se anexa.

Se expiden en Tunja, a los **02 días del mes de Octubre de 2015** con destino a la ENTIDAD DEMANDADA, **NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**.

**GINA LORENA SUÁREZ DOTTOR
SECRETARIA**

